CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y POR LA OTRA EL CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PILAR

DEFINICIONES

I El servicio de préstamo interbibliotecario es el proceso mediante el cual los usuarios de una biblioteca pueden obtener información de otros materiales que no se encuentran en su acervo, con la finalidad de satisfacer las necesidades de aprendizaje, enseñanza e investigación. A su vez se corresponde con el mismo préstamo en términos de equidad, reciprocidad y respeto a los Reglamentos de cada una de las bibliotecas.

II Asimismo, se considerarán lectores internos de una biblioteca, a las personas que pertenecen a la institución de la cual depende la biblioteca.

Expuesto lo anterior, las partes declaran estar conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El préstamo interbibliotecario es un procedimiento de carácter interinstitucional, por consiguiente los responsables en términos administrativos y/o legales son los titulares de las bibliotecas o centros de información, y a falta de éstos serán las autoridades inmediatas superiores de las instituciones involucradas.

SEGUNDA. Es responsabilidad de las instituciones mantener y actualizar el directorio de personas autorizadas para realizar el préstamo interbibliotecario. Cada institución deberá informar al titular de la biblioteca acerca de los cambios y modificaciones que ocurran para la actualización oportuna del directorio, así como de sus transacciones.

TERCERA. Los usuarios de las instituciones partes pueden utilizar todos los libros de las bibliotecas partes de este convenio, si no pertenecen a la biblioteca prestataria deben utilizar dentro de la Biblioteca. Asimismo, cada institución deberá disponer de una dirección de correo electrónico por medio de la cual puedan enviarse y recibirse peticiones o solicitud de informes sobre existencias de libros para préstamo.

CUARTA. Las partes del presente convenio se comprometen recíprocamente a proporcionar a la brevedad posible, en el momento en que una de las partes lo solicite, el material bibliográfico requerido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este instrumento, en el entendido de que para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, las partes concederán prioridad a las solicitudes de sus lectores ante las solicitudes de préstamo interbibliotecario.

QUINTA. La biblioteca prestataria proporcionará a los usuarios de la biblioteca solicitante una reproducción del material que requieran, cuando sus condiciones físicas lo permitan y no se infrinja la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA. Los usuarios de la biblioteca solicitante se sujetarán al Reglamento Interno de préstamo de la biblioteca prestataria, además de que acepta responsabilizarse por los materiales que solicite en calidad de préstamo preservando siempre la integridad física de los materiales.

SEPTIMA. Los usuarios de la biblioteca solicitante deberán completar las fichas por cada material que solicite y proporcionar en él todos los datos para facilitar su identificación.

OCTAVA. En el supuesto de pérdida o deterioro del material prestado, la parte que lo hubiera solicitado, será responsable de los gastos de reparación y reposición que exija la parte que hubiera proporcionado el material.

NOVENA. Si alguna de las partes no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo conforme a lo estipulado en el presente instrumento, la parte afectada exigirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de la contraparte y podrá dar por terminado este convenio en lo que se refiere al préstamo de materiales.

DÉCIMA. La biblioteca solicitante se responsabiliza por cualquier infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA PRIMERA. La biblioteca prestataria podrá suministrar la información solicitada a través del envío de documentos electrónicos si con ello puede optimizar tiempo y dinero en la entrega o si los usuarios solicitantes no pueden acudirá a la biblioteca prestataria.

DÉCIMA SEGUNDA. La biblioteca solicitante proporcionará a la biblioteca proveedora el correo electrónico a través del cual recibirá los documentos electrónicos, así como el nombre de la persona a la que se le dirigirá el correo. El correo de la Biblioteca prestataria es Bibliotecacentralcrep@gmail.com

DÉCIMA TERCERA. Todos los involucrados se responsabilizan en cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor.

Este documento se suscribe en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, el día seis del mes de agosto del año dos mil dieciocho y se mantendrá vigente hasta que alguna de las dos partes manifieste su deseo de concluir este convenio.

Firman conformes

.....	.....
Dr. Diosnel Aguilera Rojas	Lic. Lourdes Candia de Mellone
Decano	Directora General
Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas	Centro Regional de Educación de Pilar

***ANEXO 1: LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS POR AMBAS INSTITUCIONES**

Por Biblioteca Central Carlos Miguel Jiménez del Centro Regional de Educación de Pilar

- Prof. Alfia Encina de Alonso
- Prof. Asunción Díaz Bordón
- Prof. Iris Cecilia Gómez Ferreira
- Prof. Juan Zalazar Benítez
- Prof. Antonia Liz García
- Prof. Oscar Wilfrido Rodas Da Silva

Por Biblioteca de la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas. UNP

- Hilda Liliana Servin
- Ramina Del Pilar Olmedo
- .....
- .....
- .....
- .....